

participación como Secretario del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la creación mediante concurso con entrevista curricular de una Bolsa de Trabajo para la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Una asistencia a 39'78 euros.....	39,78 euros
Descuento 15% IRPF.....	5,97 “
Total neto.....	33,81 “

Horche a 10 de diciembre de 2007.— José Luis de Lucas Borda  
D.N.I. 03.095.728-C

He recibido del AYUNTAMIENTO DE HORCHE la cantidad de TREINTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (31,21 euros), en concepto de participación como Vocal del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la creación mediante concurso con entrevista curricular de una Bolsa de Trabajo para la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Una asistencia a 36'72 euros.....	36,72 euros
Descuento 15% IRPF.....	5,51 “
Total neto.....	31,21 “

Horche a 10 de diciembre de 2007.— Alicia Anguix García  
D.N.I. 03.095.728-C

He recibido del AYUNTAMIENTO DE HORCHE la cantidad de TREINTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (31,21 euros), en concepto de participación como Vocal del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la creación mediante concurso con entrevista curricular de una Bolsa de Trabajo para la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Una asistencia a 36'72 euros.....	36,72 euros
Descuento 15% IRPF.....	5,51 “
Total neto.....	31,21 “

Horche a 10 de diciembre de 2007.— Ana María López Duarte  
D.N.I.

### Ayuntamiento de Hiendelaencina

438

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia Urbanística de Primera Ocupación, cuyo texto íntegro se hace público como Anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Hiendelaencina, a 29 de Enero de 2008.— El Alcalde, Mariano Escribano Gismera

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES

#### Artículo 1. Fundamento Legal

1. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el objeto de la presente Ordenanza la creación, regulación e imposición de tasa de la expedición de la licencia de primera ocupación, conforme a lo dispuesto en I, establece la tasa por el otorgamiento de licencias de primera ocupación, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Se establece la obligación de solicitar y obtener la licencia municipal para la primera ocupación o utilización de las edificaciones, una vez terminada su construcción, reforma o rehabilitación.

3. La licencia de primera ocupación tendrá por objeto la verificación de la adecuación de las obras a la licencia municipal concedida, permisos y condiciones particulares establecidas, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha licencia y al restablecimiento y conservación de la vía pública.

4. La licencia de primera ocupación se exigirá a todas las obras de nueva planta, así como a cualesquiera otras unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial o general. Consolidación o restauración, en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos, tales como el incremento del número de viviendas en los edificios, transformación en viviendas en locales comerciales u otros actos similares, incluso en aquellas realizadas con un destino específico, comercial o industrial, para utilización sea precisa además la correspondiente licencia de apertura, sin la cual no se podrá iniciar el ejercicio de la correspondiente actividad. La licencia de primera ocupación de los edificios residenciales se extenderá a las instalaciones de calefacción, garaje y deportivas que formen parte inseparable de las obras de nueva planta, aún cuando también fuere precisa, en su caso, la licencia de apertura de actividad.

## **Artículo 2. Contrato de suministros de servicios.**

1. Las empresas suministradoras de los servicios de electricidad, comunicaciones y otros análogos, exigirán para la contratación y prestación de los respectivos servicios la acreditación de haber obtenido la licencia de primera ocupación o acta de puesta en marcha y funcionamiento, no pudiendo formalizar ningún contrato de suministro en otro caso, bajo la responsabilidad de dichas empresas.

2. En caso de edificios de uso privado residencial podrá autorizarse la contratación provisional de servicios cuando las deficiencias detectadas por los Servicios Municipales y su reparación no afecten a las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad de los edificios. Excepcionalmente, podrá otorgarse licencia de primera ocupación cuando quede acreditado que la subsanación de las deficiencias no imputables al solicitante requieran medios técnicos o económicos desproporcionados respecto del coste total de las obras e igualmente queden acreditadas las debidas condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad de los edificios, lo que habrá de certificarse por técnico competente.

## **Artículo 3. Solicitante, hecho Imponible y sujeto pasivo.**

Está obligado a solicitar licencia de primera ocupación el titular de la licencia urbanística de obras. Subsidiariamente dicha solicitud podrá ser realizada por el promotor de la edificación o adquirente o usuario de la edificación en el impreso modelo del Ayuntamiento acompañado de la documentación que se señala en el artículo siguiente.

2. El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria está constituido por la actividad municipal desarrollada para la:

a. Verificación de si la primera utilización de construcciones de viviendas y locales se realiza con sujeción a la normativa urbanística de aplicación y con arreglo al proyecto técnico y a los condicionantes impuestos en la licencia urbanística concedida en su día.

b. Verificación que dichas construcciones no atentan contra la armonía del paisaje y reúnen condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene, saneamiento y asegurarse que el constructor ha reparado, en caso de haberlos dañado, los elementos del equipamiento urbanístico afectado.

3. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia, estando obligados al pago de la misma las personas físicas o jurídicas solicitantes de la licencia. Serán sustitutos del contribuyente los ejecutantes de las obras, constructores o contratistas.

## **Artículo 4. Documentación y tramitación.**

1. La documentación necesaria para la obtención de la licencia de primera ocupación será, con carácter general, la siguiente:

a) Certificado final de obras suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.

b) Fotocopia de la licencia municipal de obras.

c) Copia de las restantes autorizaciones municipales, tales como autorización definitiva de funcionamiento de las instalaciones del edificio.

d) Certificado de la aceptación municipal de los viales u obras de urbanización correspondiente, en su caso.

e) Fotocopia compulsada del modelo oficial de solicitud del alta del inmueble en la Oficina del Catastro a los efectos del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI).

f) Proyecto final de obras, debidamente visado, con el alcance y contenido del proyecto de ejecución en el caso de que haya habido modificaciones sustanciales del proyecto original y a efectos de su legalización. En el caso de que no se hayan producido modificaciones sustanciales bastará con certificación visada del arquitecto-director facultativo de la obra en la que se acredite que la obra ejecutada se corresponde con el proyecto de ejecución de la obra en virtud del cual fue concedida la licencia.

g) Fotografías de todas las fachadas exteriores del inmueble.

2. Informada favorablemente la licencia por el técnico Municipal u otro órgano competente se elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano municipal competente para resolver.

En caso de que el informe fuere desfavorable, se concederá plazo de diez días al peticionario, con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución del expediente, a fin de que proceda a la subsanación de los defectos detectados.

En caso de disconformidad respecto al proyecto autorizado por la licencia será necesario solicitar y obtener, si la obra fuere convalidable, la legalización de las variaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

## **Artículo 5. Viviendas de Protección.**

Si las obras ejecutadas hubieran consistido en la construcción de viviendas en régimen de protección, la licencia de primera ocupación no podrá concederse sin que se acredite la calificación definitiva de las mismas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **Artículo 6. Responsabilidades y sanciones.**

1. El otorgamiento de esta licencia no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que hubiera podido incurrir el solicitante, constructor y técnico intervinientes en el proceso de edificación.

2. Queda prohibido a los titulares del edificio construido, rehabilitado o reformado o cualquier otro dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, su ocupación ni utilización por ningún título, sin la previa obtención de la licencia de primera ocupación o autoriza-

ción municipal. El incumplimiento de este requisito será considerado como infracción urbanística a tenor de lo establecido en el régimen sancionador de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha, el cual será el que rijan esta Ordenanza.

3. Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas de su incumplimiento, el promotor de la edificación y, en su defecto, el empresario de las mismas.

#### **Artículo 7. Base imponible de la Tasa.**

Se tomará como base de la presente exacción la unidad residencial con independencia de la tipología unifamiliar o plurifamiliar. A estos efectos se entiende por entidad residencial a los edificios que albergan más de una vivienda, cada una de estas unidades residenciales susceptibles de aprovechamiento privativo independiente, amparadas por licencia municipal.

#### **Artículo 8. Tarifas o Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria o tarifa es la siguiente:

A. Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso: 100 € por unidad residencial con independencia de la tipología.

B. Ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura: 30 €.

C. Ocupación de locales sujetos a licencia de apertura: 50 €.

#### **Artículo 9. Bonificaciones o exenciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las recogidas en las Leyes.

#### **Artículo 10. Devengo.**

Se devenga la tasa desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa. Cuando la utilización del edificio se haya realizado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la utilización es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo sancionador y de restauración de la legalidad que pueda instruirse.

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza serán ingresadas en la cuenta abierta del Ayuntamiento de Hiendelaencina en las entidades bancarias que se determine.

#### **Artículo 11. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a las Leyes y Reglamentos de desarrollo que resulten de aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Hiendelaencina, a 29 de 2008.—Rubricado.

437

### **Ayuntamiento de Gascueña de Bornova**

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 16 de diciembre de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza titularidad del Ayuntamiento de Gascueña de Bornova n° GU-10510, sito en este término municipal, por procedimiento abierto mediante concurso.

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del concurso para el arrendamiento del citado aprovechamiento por procedimiento abierto mediante concurso, en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo contenido es el siguiente:

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 01/07

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Coto de Caza n° GU-10510.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### **4. Presupuesto base de licitación.**

Tipo de salida: Nueve mil euros (9.000,00 €).

#### **5. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gascueña de Bornova.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n° 1, CP 19243
- c) Teléfono y fax: 949 896 015.